



Bogotá D.C.

Honorable Magistrado

**Dr. LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO**

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**

Sección Cuarta - Subsección "A"

E. S. D.

<b>Expediente:</b>	25000 23 37 000 2024 00209 00
<b>Demandante:</b>	<b>Supertiendas y droguerías Olímpica S.A.</b>
<b>Acción:</b>	Contenciosa
<b>Medio De Control:</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Demandado:</b>	<b>U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales</b>
<b>Domicilio:</b>	Bogotá D.C.
<b>Concepto:</b>	<b>Cierre de establecimiento de comercio</b>
<b>Actuación:</b>	<b>Recurso de Reposición contra Auto del 12 de julio de 2024</b>
<b>Notificación auto:</b>	18 de julio de 2024

**AUGUSTO MARIO NÚÑEZ GUTIÉRREZ**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES** –en adelante la DIAN-, de conformidad con el poder conferido respetuosamente y encontrándome dentro de la oportunidad legal, presento RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto que resolvió admitir demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra actos administrativos donde se adelanta otro proceso judicial, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

El auto debe reponerse y en su lugar dar por terminado el presente proceso con fundamento en las siguientes razones que desarrollaré en este escrito:

- En la actualidad y con anterioridad al presente proceso se esta adelantando otro proceso judicial;
- Existe identidad en cuanto a las pretensiones formuladas;
- Existe identidad de las partes, demandante y demandado.
- Existe identidad en los actos administrativos acusados.

EXPEDIENTE: 25000 23 37 000 2024 00209 00  
DEMANDANTE: Supertiendas y droguerías Olímpica S.A.  
NIT: 890107487  
CONCEPTO: Cierre de establecimiento de comercio  
RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO

---

## I. OPORTUNIDAD

El artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que “(...) 1. Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica...”.

Teniendo en cuenta que el auto aquí recurrido fue proferido el 12 de julio de 2024 y notificado el 18 del mismo mes y año, el presente recurso de reposición se interpone dentro de la oportunidad legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 242 de la Ley 1437 de 2011.

## II. AUTO RECURRIDO:

El auto recurrido dispuso en la parte resolutive:

**PRIMERO:** Por reunir los requisitos legales, admitir la demanda. En consecuencia, conforme a la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, concordante con la Ley 1564 de 2012 y la Ley 2013 de 2022.

**SEGUNDO:** Requerir a la demandada para que, conforme al párrafo 1.º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, cumpla con el deber de allegar los antecedentes de los actos administrativos demandados dentro del término para contestar la demanda.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica a la abogada Ana María Barbosa Rodríguez, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**CUARTO:** Se informa que, para la radicación de los memoriales a los que haya lugar deberá utilizarse la ventanilla virtual <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>.

## III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Respetuosamente, solicito al Honorable Magistrado reponer la decisión adoptada en el auto recurrido, en relación con admitir demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en contra los siguientes actos:

- ❖ Resolución sanción n° 2023000060000342 del 10 de noviembre de 2023, por medio de la cual la Coordinación de Régimen Sancionatorio Tributario de la Subdirección Operativa de Fiscalización y Liquidación de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes “Impone la sanción de cierre de establecimiento de comercio ubicado en la dirección Av. Cl. 80 n° 100-52, en la ciudad de Bogotá prevista en el numeral 1° del artículo 657 del Estatuto Tributario al contribuyente por el término de tres (3) días

EXPEDIENTE: 25000 23 37 000 2024 00209 00  
 DEMANDANTE: Supertiendas y droguerías Olímpica S.A.  
 NIT: 890107487  
 CONCEPTO: Cierre de establecimiento de comercio  
 RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO

del establecimiento de comercio ubicado en la dirección Av. Cl. 80 n° 100-52, en la ciudad de Bogotá.”

- ❖ Resolución n° 604-01832 del 18 de diciembre de 2023, por medio de la cual la Coordinación de Régimen Sancionatorio Tributario de la Subdirección Operativa de Fiscalización y Liquidación de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes “Resuelve el recurso de reposición”.

Conforme a que los mismos se encuentran demandados ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, misma Sección y Subsección de la demanda que aquí se admite y se recurre con este escrito, proceso radicado bajo número 25000-23-37-000-2024-00157-00, Magistrada Ponente AMPARO NAVARRO LÓPEZ, expediente que en la actualidad se encuentra con notificación de auto admisorio del 24 de junio de 2024, en término de contestación de demanda por parte de la Administración Tributaria.

En consulta del proceso en el microsítio de la Rama Judicial se evidencia que el proceso se encuentra en curso en etapa de contestación de la demanda. Por consiguiente, se encuentra acreditado el primer elemento, referido a que el proceso judicial se encuentre en trámite.

25000233700020240015700							
Fecha de consulta:		2024-07-22 17:56:49.51					
Fecha de replicación de datos:		2024-07-22 17:53:02.98 					
 Descargar DOC		 Descargar CSV					
<a href="#">← Regresar al listado</a>							
DATOS DEL PROCESO		SUJETOS PROCESALES		DOCUMENTOS DEL PROCESO		ACTUACIONES	
<input type="text" value="Introduzca fech..."/>	<input type="text" value="Introduzca fech..."/>						
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación			Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2024-06-24	Envío de Notificación	JFR-Se notifica:AUTO ADMITE DEMANDA de fecha 28/05/2024 de RES86065 Noti:53945 AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTA ANDJE :(enviado email), RES86065 Noti:53946 U.A.E. DIAN :(enviado email), RES86065 Noti:53947 NAIRO ALEJANDRO MARTINEZ RIVERA :(enviado email), Anexos:2					2024-06-24 
2024-06-20	RECIBE MEMORIALES ONLINE	El Señor(a):ANA MARÍA BARBOSA RODRÍGUEZ a través de la ventanilla virtual, radicó la solicitud No. 693179 tipo: Recepción de Memoriales de fecha: 20/06/2024 15:09:50, donde solicitó: Memorial de autorización a dependiente judicial para la revisión del expediente y solicitud de copias. DEMANDANTE ALLEGA AUTORIZACIÓN DEPENDIENTE JUDICIAL EN EL PROCESO					2024-06-20 

Evidenciando en el presente asunto que existe pleito pendiente entre las partes iniciado con anterioridad al auto que se profiere en el presente asunto 25000 23 37 000 2024 00209 00.

EXPEDIENTE: 25000 23 37 000 2024 00209 00  
 DEMANDANTE: Supertiendas y droguerías Olímpica S.A.  
 NIT: 890107487  
 CONCEPTO: Cierre de establecimiento de comercio  
 RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO

Al respecto, el Consejo de Estado<sup>1</sup> ha señalado que el pleito pendiente supone la presencia de los siguientes requisitos, en forma concurrente: i) Que se esté adelantando otro proceso judicial, ii) identidad en cuanto al petitum, iii) identidad de las partes y iv) identidad en la causa petendi”.

Así, se evidencia que, para que prospere el pleito pendiente deben mediar las siguientes circunstancias: 1. Que el proceso judicial se encuentre en trámite, 2. Debe mediar identidad del petitum, partes y la causa petendi.

Sobre el primer elemento, refiere el Consejo de Estado<sup>2</sup> que «la Sala encuentra que la jurisprudencia de la Corporación ha sido coincidente en definir que este presupuesto [que exista otro proceso en curso] implica que el proceso respecto del cual se efectúa el análisis comparativo esté en curso, esto es, que el mismo no haya finalizado, como se demostró en la imagen anterior.

Por otro lado, una vez verificado el auto admisorio del 28 de mayo de 2024, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Sub-Sección A, se entreve que las partes son las mismas:



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
 SECCIÓN CUARTA - SUB-SECCIÓN "A"**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**MAGISTRADA PONENTE:** Doctora AMPARO NAVARRO LÓPEZ

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>25000-23-37-000-2024-00157-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A. - OLÍMPICA S.A.</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>U.A.E. DIAN</b>

Igual ocurre con la causa y petitum de las demandas comparadas, concluyendo que ostenta los mismos elementos, esto es, igualdad de las partes, causa y petitum.

<sup>1</sup> Sección tercera, sentencia de 13 de noviembre de 2008, rad. 16.335, C.P. Enrique Gil Botero

<sup>2</sup> Sección primera, sentencia del 25 de julio de 2019, rad. 2017-00038, C.P. Oswaldo Giraldo López

EXPEDIENTE: 25000 23 37 000 2024 00209 00  
DEMANDANTE: Supertendencias y droguerías Olímpica S.A.  
NIT: 890107487  
CONCEPTO: Cierre de establecimiento de comercio  
RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO

---

### III. PRETENSIONES

Las siguientes son las pretensiones de esta demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho:

- A. Que se declare la **nulidad total** de la **Resolución Sanción No. 2023000060000342 del 10 de noviembre de 2023**, mediante la cual la Coordinación de Régimen Sancionatorio Tributario de la Subdirección Operativa de Fiscalización y Liquidación de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, y de la **Resolución No. 604-01832 del 18 de diciembre de 2023**, por medio de la cual se resolvió el Recurso de Reposición contra la Resolución Sanción No. 2023000060000342 del 10 de noviembre de 2023, acto administrativo expedido por la Coordinación de Régimen Sancionatorio Tributario de la Subdirección Operativa de Fiscalización y Liquidación de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.
- B. Que a título de **restablecimiento del derecho** se ordene la indemnización de los perjuicios causados por la Autoridad Tributaria con ocasión a la imposición de la sanción de cierre de establecimiento.
- C. **Condene en costas** (incluidas las agencias en derecho) a la DIAN de conformidad con el contenido normativo determinado en los artículos 361, 363, 364 365 y 366 del Código General del Proceso y en concordancia con los numerales 3.1., 3.1.2., y 3.1.3., del Acuerdo 1887 de 2003.

Por consiguiente, se evidencia que la demanda en el proceso 25000-23-37-000-2024-00157-00, en curso en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Sub-Sección A y en el proceso 25000 23 37 000 2024 00209 00 en curso en este despacho— Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Sub-Sección A —guardan identidad en cuanto a las partes, petitum y causa, comoquiera que se refieren a los mismos actos, ostentan las mismas partes procesales en igualdad de calidades y buscan la misma finalidad, esto es, la nulidad de los actos que imponen sanción de cierre de restablecimiento.

Por lo anterior, se encuentra probada el pleito pendiente entre las partes y así debe declararse, esto con la finalidad de evitar procesos simultáneos entre las partes, garantizar los principios de seguridad jurídica y economía procesal, evitando pronunciamientos disímiles sobre un mismo asunto.

En atención a lo anterior, considerando se encontró fundada en presente recurso ordinario y de manera respetuosa el despacho debe dar por terminado el presente proceso y ordenar la devolución de la demanda al demandante, en acatamiento del numeral 2do del artículo 101 del CGP donde se establece que en estos eventos se declarará terminada la actuación y ordenará devolver la demanda al demandante.

EXPEDIENTE: 25000 23 37 000 2024 00209 00  
DEMANDANTE: Supertiendas y droguerías Olímpica S.A.  
NIT: 890107487  
CONCEPTO: Cierre de establecimiento de comercio  
RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO

---

En conclusión y con fundamento a lo expuesto de manera respetuosa y en aras de evitar nulidades procesales, se solicita reconsiderar la decisión adoptada en el auto recurrido donde se admite demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, en atención a los fundamentos oportunamente expresados en el recurso, regulados por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anterior:

#### IV. PETICIONES

Atendiendo a lo aquí argumentado respetuosamente solicito:

- Conceder el recurso de Reposición que se encuentra interpuesto y sustentado en los términos legales.
- Revocar el auto que admite demanda de nulidad y restablecimiento del derecho y dar por terminado el presente proceso.

#### V. DERECHO

Fundamento mis peticiones en la facultad consagrada en los artículos 243<sup>3</sup> y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### VI. PERSONERIA

- Poder para actuar otorgado con las formalidades de ley.
- Resolución No. 000085 de 27 de agosto de 2021, por la cual se asigna al doctor **ANDRÉS FERNANDO PARDO QUIROGA**, las funciones de DIRECTOR OPERATIVO DE GRANDES CONTRIBUYENTES de la DIAN.
- Acta de posesión No. 510 del DIRECTOR OPERATIVO DE GRANDES CONTRIBUYENTES del 31 de agosto de 2021.
- Resolución No.008455 del 14 de octubre de 2021, por la cual se efectúan unas ubicaciones en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en adelante DIAN.
- Resolución No. 000091 de fecha 03 de septiembre de 2021, por medio del cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la U.A.E. DIAN, en la que se establecen las delegaciones para efectos de la Representación en lo Judicial y Extrajudicial en la U.A.E. DIAN.

---

<sup>3</sup> Modificado por el artículo 62 de Ley 2080 de 2021

EXPEDIENTE: 25000 23 37 000 2024 00209 00  
DEMANDANTE: Supertiendas y droguerías Olímpica S.A.  
NIT: 890107487  
CONCEPTO: Cierre de establecimiento de comercio  
RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO

---

## VII. NOTIFICACIONES

Mi representada y el suscrito, recibiremos las notificaciones personales y comunicaciones procesales a que haya lugar en la Secretaría de su despacho y/o en las oficinas de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, ubicadas en la Diagonal 92 #17A – 42 Edificio Brickell Center de esta ciudad.

Así mismo en cumplimiento del artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, informo que las direcciones electrónicas de mi representada y del suscrito, respectivamente, en las que recibiremos las notificaciones judiciales en este proceso son:

[notificacionesjudiciales@dian.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@dian.gov.co) y [anunezg@dian.gov.co](mailto:anunezg@dian.gov.co)

Con respeto y consideración.



**AUGUSTÓ MARIO NÚÑEZ GUTIÉRREZ**

C.C. 1.122.402.126 de San Juan Del Cesar

T.P. 230.831 del C.S de la Judicatura

[anunezg@dian.gov.co](mailto:anunezg@dian.gov.co)